



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA UNITARIA CIVIL – FAMILIA – DISTRITO DE PEREIRA
DEPARTAMENTO DEL RISARALDA

Asunto : Resuelve recursos de reposición
Tipo de proceso : Acción popular
Accionante : Javier E. Arias I.
Coadyuvante : Cotty Morales C.
Accionado : Audifarma SA
Vinculados : Defensoría del Pueblo y otros
Procedencia : Juzgado 3º Civil del Circuito de Pereira
Radicación : 66001-31-03-003-**2016-00460-01**
Mag. Sustanciador : DUBERNEY GRISALES HERRERA

OCHO (8) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

En tratándose de medios de impugnación, inexorable que concurren los presupuestos de viabilidad, trámite¹, o condiciones para tener la posibilidad de recurrir², según la doctrina procesalista especializada³⁻⁴, con el fin de revisar el tema de fondo. Son exigencias normativas formales que habilitan el trámite, y aseguran su decisión; su ausencia malogra el estudio.

Para el *sub lite* son: **(i)** legitimación o interés, **(ii)** oportunidad, **(iii)** procedencia y **(iv)** cargas procesales (Sustentación, expedición de copias, etc.), los tres primeros generan la inadmisibilidad y el cuarto la deserción, tal como anota la doctrina patria⁵⁻⁶.

Se aprecia incumplida la sustentación y basta para desestimar el recurso

¹ FORERO S., Jorge. Actividad probatoria en la segunda instancia. Memorias del XXIX Congreso de derecho Procesal, 2018, ICDP, p.307 ss.
² ESCOBAR V. Édgar G. Los recursos en el Código General del Proceso. Librería jurídica Sánchez R. Ltda. 2015, p.37.
³ LÓPEZ B., Hernán F. Código General del Proceso, parte general, Bogotá DC, Dupre editores, 2016, p.769-776.
⁴ PARRA Q., Jairo. Derecho procesal civil, tomo I, Santafé de Bogotá D.C., Temis, 1992, p.276.
⁵ LÓPEZ B., Hernán F. Ob. cit., p.776.
⁶ ROJAS G., Miguel E. Código General del Proceso comentado, ESAJU, 2017, Bogotá DC, p.511.

respecto a: **(i)** La procedencia de la reposición y apelación frente a la sentencia de segunda instancia y **(ii)** La remisión de copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Risaralda para investigar al abogado Lizcano D. (Cuaderno No.2, pdf No.32).

El memorialista, luego de citar apartes respectivos de la decisión, centró el argumento en la supuesta falta de resolución de reclamos relacionados con la práctica de pruebas, la tasación y cuantía de las costas procesales, entre otros, y en la finalidad altruista de la coadyuvante Morales C., para garantizar los derechos colectivos (Ibidem, pdf No.32), sin cuestionar los motivos de la decisión.

El proveído: **(i)** Inadmitió la reposición porque ninguna sentencia es susceptible de tal impugnación (Art.285, CGP, aplicable por remisión expresa del 44, Ley 472) y la apelación en subsidio, puesto que solo procede frente al fallo de primera instancia y el auto que resuelva sobre medidas cautelares (Arts.26 y 37, Ley 472); y, **(ii)** Enrostró al mandatario la falta de técnica que revelan las peticiones y recursos que presenta, no obstante, ser un profesional del derecho; pues, eran extensos, farragosos, inconexos con los hechos y aludían razones ajenas a las expuestas en las decisiones que atacaba (Ib., pdf No.30).

Todas censuras que ninguna relación guardan con la supuesta falta de la Sala en resolver reproches en la sentencia de segunda sede, ni en el propósito de su representada, de tal suerte que **dejó de sustentar por qué debía reponerse la decisión**. Por demás está decir que en el recurso de nuevo muestra el poco cuidado en el ejercicio profesional, que afecta la célere y eficaz administración de justicia (Arts.43, CGP y 33-8º y 60, Ley 1123).

Finalmente, se niega la adición del auto respecto a la tasación de las agencias en derecho, porque ninguna omisión hay que lo justifique (Art.287, CGP). Se aplicaron los criterios de la Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, CSJ, y con suficiencia se explicaron los motivos de su cuantificación (Ib., pdf No.30). Ejecutoriada esta decisión, retórnese el asunto al despacho de origen.

NOTIFÍQUESE,

DUBERNEY GRISALES HERRERA

MAGISTRADO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR ESTADO DEL DÍA 09-06-2022

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
SECRETARIO

DGH/ODCD/2022

Firmado Por:

Duberney Grisales Herrera
Magistrado
Sala 001 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96aa692371adbd31db4e1ee0ae53e4d067c9a6471a1925deefb7404cd5bcafe3

Documento generado en 08/06/2022 10:43:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>